



Proyecto de Ley N° **039-2021-CA**

CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de Ley que modifica el artículo 9° y adiciona el 9A, del Decreto Legislativo N° 1260, para ampliar los beneficios para los Bomberos Activos y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, miembro del Grupo Parlamentario "**Partido Perú Libre**"; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° Y ADICIONA EL 9A, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260, PARA AMPLIAR LOS BENEFICIOS PARA LOS BOMBEROS ACTIVOS Y EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1°.- Modificación del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260
Modifíquese el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

- b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.
- c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.
- d) Pase libre en vehículos de transporte público.
- e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.**
- g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- h) Los Bomberos del CGBVP tendrán un descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas.**
- i) Los Bomberos del CGBVP tendrán prioridad en los programas "Techo Propio" y "Mi Vivienda", siempre que apliquen para ellos.**
- j) Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos.**

k) Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas, cuando se trate de la compra su primera vivienda.

l) Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago de Licencia de Construcción, ya sea para construcción inicial o para ampliación, siempre que se trate de su única vivienda.

Artículo 2°.- Adición del artículo 9A

Adiciónese el artículo 9A al Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9A.- Servicios públicos gratuitos y beneficios tributarios

Los inmuebles en los que funcionen las compañías de bomberos recibirán en forma gratuita los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, gas e internet.

Los inmuebles que se adquieran para el CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas.

Artículo 3°.- Disposición complementaria final

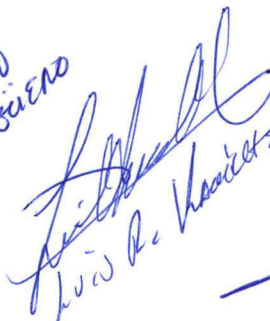
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, realizará todas las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 16 de Julio de 2021

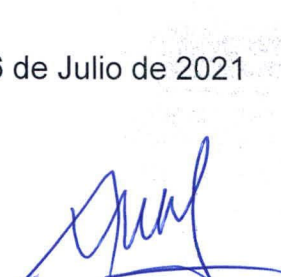

Oscar Zea


Katy Ugarte


María Angélica


Luis R. Huacata Morales


Elio Vazquez


Waldemar -
Vozes P.C.


Américo Gonzaga Castillo


FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 039** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco constitucional

La existencia, funcionamiento y actuación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante CGBVP) se desarrolla, fundamentalmente, bajo el amparo de lo normado en el artículo 44° de nuestra Carta Magna, el mismo que sostiene lo siguiente:

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.¹

Este artículo constitucional se refiere a los deberes estatales, los cuáles consisten en las responsabilidades fundamentales que tiene el Estado en relación con la Nación.

En lo relacionado con la fundamentación constitucional de la existencia del CGBVP, esta se enmarca en el tercer deber primordial del Estado, el mismo que se encuentra contenido en el artículo antes citado, y consiste en la responsabilidad de proteger a la población de las amenazas que se puedan presentar contra su seguridad. Esta responsabilidad debe ser entendida como una situación de respeto pleno de los derechos fundamentales, el cual permita a los ciudadanos tener la posibilidad de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas, psicológicas y morales. El primer elemento está referido a la seguridad de su integridad corporal, y supone que el estado debe tomar las disposiciones

¹ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

y ejecutar las políticas públicas que protejan la vida y salud de las personas. El segundo aspecto, el afectivo está relacionado con tener la posibilidad de expresar y experimentar libremente sus emociones en todos los ámbitos sociales. El tercer elemento, el psicológico, es el que nos posibilita desarrollar todas nuestras capacidades más elevadas. Y, el cuarto aspecto, el moral, está relacionado con la posibilidad de poder llevar adelante nuestro proyecto de vida personal, que incluye cultura, valores y posibilidad de creación para realizarse según sus preferencias.²

A mayor abundamiento, debemos señalar que el deber estatal de proteger la toda la población de las amenazas a las seguridades antes expuestas, es lo que fundamenta la génesis y la existencia de la institución del CGBVP, porque ésta es la que contribuye, conjuntamente, con otras entidades públicas y privadas, con la construcción de un contexto social que permita la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Esto lo sostenemos porque, el CGBVP, cumple con la labor fundamental de ser la institución competente en materia de prevención, control y extinción de incendios y otros siniestros; asimismo, participa activamente en la atención de daños personales como producto de catástrofes naturales, accidentes de tránsito; por ello su fortalecimiento institucional y la ampliación de los beneficios de los bomberos voluntarios que la constituye, es una obligación moral e histórica.

2. Antecedentes legislativos

Originalmente, las compañías de bomberos adoptaron la forma jurídica de asociaciones civiles, contaban con amplios márgenes de autonomía técnica, administrativa y económica. Posteriormente, comienzan a formar agrupaciones, para coordinar sus acciones, y, estas agrupaciones devienen en los denominados "cuerpos regionales".

² <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Recién el 5 de diciembre de 1973, se emitió el Decreto Ley N° 20235, Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, (en adelante CGBVP), la misma que diseñó una estructura organizativa diferente a la original, en ésta se integraba al CGBVP en el Sistema de Defensa Civil, con lo que pasó a depender del Comité Nacional de Defensa Civil. Posteriormente, el 1 de junio de 1982, se emitió la Ley N° 23449, la cual derogó el Decreto Ley N° 20235; que devolvió al CGBVP su naturaleza privada y voluntaria. Aunque dispuso la creación de una comisión que elaborara una nueva Ley Orgánica del CGBVP.

Luego, el 25 de enero de 1985, se promulgó el Decreto Legislativo N° 324 - Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que lo definió como una entidad con personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, económica y administrativa; con lo cual perdió su autonomía administrativa y económica. Después, el 2 de abril de 1985, se emitió el respectivo reglamento, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo 013-85-IN, el que dispuso que las asociaciones civiles constituidas en las compañías de bomberos quedan disueltas y los bienes registrados pasan a ser de propiedad del CGBVP. Luego, se emitió el Decreto Supremo 005-DE-INDECI, que aprueba un nuevo reglamento para la anterior ley orgánica; en este cuerpo normativo se reafirma que el CGBVP es un ente público, que sigue bajo la tutela del Instituto Nacional de Defensa Civil, adscrito al Ministerio de Defensa, aunque le reconoce autonomía administrativa, técnica, operativa y económico-financiera.

Después se promulga la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que mantiene su personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, y competente en materia de prevención, control y extinción de incendios. Esta ley se reglamentó mediante el Decreto Supremo 031-99-PCM, que establece que el CGBVP es un ente adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Luego, se emitió el Decreto Supremo 063-2013-PCM, que ratifica lo anterior, y, además, precisa que es una institución que desarrolla sus actividades a título gratuito, bajo el principio del voluntariado. En

el 2015 se promulgó el Decreto Supremo 008-2015-IN, que adscribe al CGBVP al Ministerio del Interior.

Finalmente, en el 2016 se promulgó el Decreto Legislativo 1260 - Decreto Legislativo el que fortalece el CGBVP, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Este cuerpo normativo modifica su nombre, pasa de ser el denominado "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", para ser la "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú". Sigue adscrito al Ministerio del Interior, se constituye en el organismo rector en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y se le reconoce autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa; y, además, estipula que los bomberos voluntarios que prestan un servicio público voluntaria, a título gratuito y no son considerados ni como funcionarios, ni como servidores públicos.³

3. Problemática a resolver

El CGBVP es una institución fundamental para la paz social, que contribuye decisivamente con el desarrollo nacional, incidiendo positivamente en la defensa de la integridad de la vida, la salud y la propiedad de los habitantes de nuestro territorio nacional. En ese sentido, debemos informar que durante los meses de Enero a Julio de 2021, el CGBVP ha participado en 35,210 siniestros de diversa índole, como son: incendios, fuga de gas licuado, emergencias médicas, rescates, derrames de productos, corto circuitos, servicios especiales, accidentes vehiculares, etc. tal como lo se observa en el siguiente cuadro. Esto significa un promedio de 100 eventos diarios, en los que el CGBVP, ha estado presente defendiendo los bienes jurídicos básicos de las personas que viven en nuestro país. Con lo cual queda demostrada su importancia social y la necesidad

3

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12992/TOMATIS_SOUBERBIELLE_ANALISIS_DE_LA_LEGISLACION_APLICABLE_AL_CUERPO_GENERAL_DE_BOMBEROS_VOLUNTARIOS_DE_L_PERU.pdf?sequence=1

de fortalecerla y brindarle mayores beneficios a sus integrantes, es decir, a los bomberos voluntarios.

TOTAL DE EMERGENCIAS ATENDIDAS-2021⁴

TIPO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Incendios	1057	894	904	771	751	642	686	0	0	0	0	0	5705
Fuga de gas licuado	803	643	719	613	604	537	567	0	0	0	0	0	4486
Emergencias medicas	1870	1407	1497	1359	1457	1427	1352	0	0	0	0	0	10369
Rescates	321	257	270	245	249	224	182	0	0	0	0	0	1748
Derrame de productos	3	7	13	4	7	1	7	0	0	0	0	0	42
Corto circuito	181	124	130	120	122	161	113	0	0	0	0	0	951
Servicios especiales	255	262	334	317	469	143	231	0	0	0	0	0	2011
Accidentes vehiculares	1077	926	996	984	1132	1028	1017	0	0	0	0	0	7160
Falsa alarma	290	220	234	249	253	267	182	0	0	0	0	0	1695
Otros	180	196	195	178	129	105	60	0	0	0	0	0	1043
TOTAL	6037	4936	5292	4840	5173	4535	4397	0	0	0	0	0	35210

No obstante el papel transcendental del CGBVP en la cohesión social y la seguridad ciudadana, éste cuenta con una serie de déficits materiales, que afectan a la institución en su conjunto y a los bomberos voluntarios, en particular, entre las principales deficiencias institucionales podemos mencionar las siguiente: dificultades para el pago de viáticos y pasajes cuando realizan comisiones de servicio, falta de presupuestos para capacitación y especialización y para contratación de personal administrativo, equipos de comunicación insuficientes y obsoletos, carencia de ambientes adecuados para instrucción, entre los déficits más destacados.⁵

⁴ http://www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp

⁵ http://www.bomberosperu.gob.pe/files/inst_gestion/127.pdf

En tanto que, en lo referente a las principales carencias de los bomberos voluntarios, debemos comenzar reconociendo que el Decreto Legislativo N° 1260⁶, el cual fortalece el CGBVP como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana, reconoce, específicamente, en el artículo 9, un conjunto de beneficios a quienes se encuentren en la condición de bomberos voluntarios activos, entre estos podemos mencionar, que cuentan con una subvención única; también se les otorga una pensión de gracia excepcional y temporal para ellos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento; asimismo en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación, se les otorga, a ellos y a sus hijos, un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad; igualmente, disponen de pase libre en los vehículos de transporte público; también, en el caso de los bomberos voluntarios en activo que no se encuentren asegurados bajo las modalidades de la Ley N° 26790, estos tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud sin ningún costo, y la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio, hasta la total recuperación y/o rehabilitación; y, finalmente, son incorporados al Seguro Integral de Salud y están incluidos en el régimen subsidiado.

Sin embargo, estos beneficios consideramos que son insuficientes, así tenemos que, en el caso de los bomberos voluntarios que sufran un accidente que requiera atención médica y hospitalización, el cual no ocurra en un acto de servicio, tendrán que pagar de su propio peculio los gastos correspondientes; y aquellos bomberos voluntarios que, como producto de los actos de servicio en los que hayan participado, adquieran alguna enfermedad, también tendrán que asumir ellos mismos los gastos respectivos en su atención médica, medicinas y/o hospitalización. Lamentablemente, situaciones como la anterior no es la única, por ello, es que estamos proponiendo el presente proyecto legislativo.

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-cuerpo-general-de-bombe-decreto-legislativo-n-1260-1461978-5/>

Adicionalmente, podría mencionarse casuística variada relacionada con los beneficios que se les deberían otorgar a los bomberos voluntarios, pero ello lo desarrollaremos en el punto referido a los fundamentos de la presente proposición legislativa.

4. Normas vinculantes

El Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que esta institución es la que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribió el CGBVP al Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como para garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad, y, cuando sea el caso, coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes. Por ello es que el CGBVP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios.

5. Antecedentes de proposiciones legislativas⁷

En lo relacionado con el objeto de la presente propuesta legislativa, el reconocimiento de beneficios a los bomberos voluntarios y al CGBVP, podemos mencionar a los siguientes proyectos de ley (en adelante PL):

- a) 07403/2020-CR - Ley que amplía los beneficios dispuestos en el Decreto Legislativo 1260 al Cuerpo General De Bomberos Voluntarios Del Perú.

⁷ <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

- b) 06687/2020-CR - Ley que incorpora a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a Essalud.
- c) 06204/2020-CR - Ley que declara de urgente interés nacional el percibimiento de pensión mensual y vitalicia a bomberos voluntarios que hayan pasado al retiro.
- d) 05189/2020-CR - Ley que modifica la Ley 29420, ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios.
- e) 04705/2019-CR - Ley que fortalece el Cuerpo General De Bomberos Voluntarios Del Perú, mediante la promoción de obras por impuesto para la implementación de las compañías de bomberos y otras medidas.
- f) 04261/2018-CR - ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras a vehículos de emergencia en las unidades vehiculares de ambulancias y bomberos, a fin de garantizar la atención oportuna, salvaguardando la vida y salud de la población.
- g) 02031/2017-PE - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- h) 03722/2018-CR - ley que modifica el texto único ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, extendiendo la inafectación del impuesto predial de los inmuebles del cuerpo general de bomberos a los arbitrios municipales.
- i) 01938/2017-CR - Ley que promueve los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado gratuitos en las Compañías de Bomberos Voluntarios del Perú.
- j) 00701/2016-CR - Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación de fondo económico en favor del Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- k) 00700/2016-CR - Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad.
- l) 00633/2016-CR - Ley que amplía los beneficios del bombero.

- m) 00588/2016-CR - Ley de otorgamiento de beneficios de cobertura de salud, de pensión vitalicia y de seguro corporativo a favor de los bomberos voluntarios lesionados, incapacitados o fallecidos por actos de servicio.
- n) 00585/2016-CR - Ley que otorga beneficios de salud y estudios a familiares directos de bomberos fallecidos en cumplimiento de su deber.
- o) 00496/2016-CR - ley que modifica las leyes 27747, 27067 y otorga pensión de gracia y permiso laboral a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.

6. Fundamentos de la propuesta

La presente propuesta legislativa tiene la intencionalidad de incidir positivamente en la resolución de una realidad que requiere, urgentemente, de tratamiento por parte del Poder Legislativo, en el sentido de otorgar beneficios adicionales para los bomberos voluntarios en activo, adicionales a los ya establecidos en el Decreto Legislativo N° 1260; y también para otorgar beneficios institucionales, es decir, que favorezcan al CGBVP. Este proyecto legislativo se postula con el propósito de empezar a solventar los déficits señalados en el punto **"3. Problemática a resolver"**, los mismos que requieren de atención inmediata.

Así tenemos que, en el artículo 9 del decreto legislativo antes mencionado, el cual se refiere a los beneficios de los bomberos voluntarios en activo, proponemos establecer en el literal e), que los bomberos del CGBVP, que no estén asegurados bajo las modalidades de la Ley N° 26790, tengan derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud, sin costo alguno, así como la hospitalización, y estas prestaciones se proporcionan hasta su total recuperación y/o rehabilitación. Esto significa que estos beneficios se extienden, no solo para atender los daños adquiridos como producto de la participación en un acto de servicio, sino también a todos los que el bombero voluntario sufra en cualquier circunstancia. Asimismo, en este mismo artículo, adicionamos el literal h), en el cual legislamos que los bomberos voluntarios en activo un descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas. Esta adición normativa

tiene por intención ofrecerles, la posibilidad de continuar con sus estudios de postgrado, en las universidades públicas y con una menor inversión.

Igualmente, adicionamos el literal i), en el cual proponemos que los bomberos voluntarios en activo tendrán prioridad en los programas "Techo Propio" y "Mi Vivienda", siempre que apliquen para ellos. Esto lo postulamos porque ellos dedican parte de su tiempo libre, en detrimento de sus familias, trabajos, estudios y relaciones sociales; además, arriesgando su salud, su integridad física y psicológica y su propia vida, y todo esto lo hacen en defensa de la ciudadanía en general, sin recibir a cambio ningún tipo de sueldo o salario. De la misma manera, proponemos adicionar el literal j), mediante el cual estarán exonerados del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos. Esto lo sostenemos en el hecho que los bomberos voluntarios requieren con contar otros beneficios adicionales, como el que estamos proponiendo, como una especie de contraprestación por su labor *ad honorem* en beneficio de la sociedad en su conjunto, la misma que la efectúan en desmedro de sus familias, trabajos, estudios y relaciones sociales.

Continuamos con la propuesta legislativa de incluir el literal k), en el cual los bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas, cuando se trate de la compra su primera vivienda. Y, finalizamos este extremo de nuestra propuesta legislativa, con la proposición de inclusión del literal l), por el cual estarán exonerados del pago de Licencia de Construcción, ya sea para construcción inicial o para ampliación, siempre que se trate de su única vivienda. En ambas propuestas legislativas nuestra voluntad manifiesta es permitirles disminuir los gastos conexos con la adquisición o con la construcción o ampliación de su primera vivienda.

En la parte final de nuestra propuesta legislativa estamos postulando la inclusión del artículo 9A, el mismo que está relacionado con el otorgamiento de beneficios institucionales, es decir, al propio CGBVP, específicamente, proponemos que accedan a servicios públicos gratuitos y beneficios tributarios. En particular,

estamos legislando que, en aquellos inmuebles en los que funcionen las compañías de bomberos, éstas recibirán en forma gratuita los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, gas e internet; y, además, que los inmuebles que se adquieran para el CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas. Esto lo hacemos con la finalidad que esta institución pueda dedicar el íntegro del dinero que se ahorre en el pago de servicios públicos y de tributos, a la adquisición de los equipos y las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades en beneficio de toda la población.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa permitirá a los bomberos voluntarios en activo disfrutar de beneficios adicionales y también otorga beneficios administrativos y tributarios al CGBVP, lo cual constituye un reconocimiento estas personas y a la institución a la que pertenecen, por sus sacrificios, por su entrega y por constituir un ejemplo para toda la sociedad. Asimismo, nuestra propuesta legislativa tampoco tiene ningún efecto contradictorio con lo establecido en la Constitución Política, tampoco con ninguna legislación orgánica u ordinaria, ni con ningún pacto o tratado internacional, puesto que su impacto está relacionado con la necesidad de modificar el artículo 9 y la adición del artículo 9A del Decreto Legislativo N° 1260.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no constituirá un gasto adicional al Estado, sino que tendrá el carácter de una inversión productiva, por tratarse de una iniciativa de carácter legislativo que beneficiará a la sociedad, en particular, a una institución y a sus integrantes, el CGBVP y a los bomberos voluntarios en activo, quienes se dedican a proteger nuestra seguridad personal y familiar, que intervienen en todo tipo de siniestros, que arriesgan su vida y salud; por lo cual

merecen que se incrementen sus beneficios individuales e institucionales. Igualmente, este proyecto de ley beneficiará al Estado mismo, porque fortalecerá a una institución que contribuye positivamente con la seguridad ciudadana y el bienestar común. También contribuirá con la demanda interna, porque los bomberos voluntarios y el CGBVP, dedicarán el dinero que se ahorren, a comprar otros productos o contratar otros servicios, y esto es algo que impactará positivamente en el crecimiento y el desarrollo económico del país e incrementará la paz social.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la siguiente Política del Acuerdo Nacional:

- Séptima Política de Estado - Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

- (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

- (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y
- (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

- Vigésimo Cuarta Política de Estado - Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos <http://acuerdonacional.pe> una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado:

- (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
- (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
- (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno;
- (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno;



- (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;
- (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles;
- (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y
- (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Lima, 16 de Agosto de 2021